

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO EL "ITAIPBC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE; Y, POR LA OTRA, EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA "COMITÉ COORDINADOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE TOPETE CALVARIO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ; A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. El "ITAIPBC" declara:

I.1. Que es un organismo público, constitucional, autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que goza de plena autonomía de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna; conforme al apartado C, del artículo Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que creó el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, cuyo Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 24 de septiembre de 2010 (Secc. II, No.41).

I.2. Que en fecha 01 de octubre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto por el cual se promulgó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; misma que fue derogada con la publicación de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el mismo Periódico de fecha 29 de abril de 2016, a partir de lo cual el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Baja California pasó a ser el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California.

I.3. Que con fecha 1 de junio del 2015, la Honorable XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California expidió el nombramiento a los ciudadanos Francisco Enrique Postlethwaite Duhagón, Elba Manoella Estudillo Osuna y Octavio Sandoval López como Consejeros Ciudadanos Titulares y al ciudadano Gerardo Javier Corral Moreno como Consejero Suplente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; sin embargo, con la publicación de la hoy vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo séptimo transitorio, se instituyó que a partir de la publicación de ésta, los Consejeros del Instituto serán identificados como “Comisionados”.

I.4. Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en cumplimiento con el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, designó como Comisionado Presidente de este órgano autónomo al contador público certificado, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, para el periodo 2017-2019, en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de junio de 2017 en la sede de este Órgano Garante.

I.5. Que el **C. OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, en su carácter de Comisionado Presidente del “**ITAIPBC**”, cuenta con facultades para representar al Instituto y celebrar el presente convenio, según lo dispuesto en el artículo 97, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

I.6. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, son atribuciones del **"ITAIPBC"**: promover, difundir y capacitar respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales; capacitar a los servidores públicos y brindar apoyo técnico y jurídico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información, entre otras.

I.7. Que el Pleno del **"ITAIPBC"** en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre de 2018 celebrada el día 06 de septiembre de 2018, conforme al artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, aprobó la suscripción del presente convenio general de colaboración con el **"COMITÉ COORDINADOR"**, con fundamento en los artículos 16, fracción III y 27, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

I.8. El **"ITAIPBC"** para los efectos legales del presente convenio, señala el domicilio legal el ubicado en Avenida Carpinteros y Calle H, Numero 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California.

II. El "COMITÉ COORDINADOR" declara que:

II.1. En fecha 7 de agosto de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, misma que tiene por objeto cumplir con lo dispuesto en los artículos 113, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo las bases de coordinación entre los poderes del estado, los municipios, los órganos constitucionalmente autónomos, las instituciones y los entes públicos, para el funcionamiento y la debida integración del Sistema Estatal Anticorrupción, para

que las distintas autoridades competentes prevengan, detecten y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

II.2. De acuerdo a lo previsto por los artículos 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, el Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los Entes Públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, atendiendo a los lineamientos y políticas establecidas en el Sistema Nacional Anticorrupción. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

II.3. Conforme a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la misma Ley, el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción y cuenta con, entre otras, las facultades para celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal Anticorrupción.

II.4. Por disposición del artículo 10 y 12 de la Ley La Presidencia del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, estará a cargo del ciudadano en quien recaiga la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, el cual contará con voto de calidad en la toma de decisiones del Comité Coordinador y con la atribución de representar al Comité Coordinador.

II.5. Conforme a lo dispuesto por el artículo 16 y 19 de la referida Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, el Comité de Participación Ciudadana se encuentra integrado por quince ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la

rendición de cuentas o el combate a la corrupción, diez de carácter técnico y cinco de carácter honorífico. Recayendo en los honoríficos, de manera rotatoria, la representación anual del mismo.

II.6. En fecha quince de junio de dos mil dieciocho la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, tuvo a bien emitir Acuerdo que contiene el resultado de la Convocatoria para la Integración del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California, quienes en fecha doce de julio de dos mil dieciocho tomaron protesta del cargo ante la Honorable XXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.8. Mediante sesión celebrada en fecha catorce de julio de dos mil dieciocho, el Comité de Participación Ciudadana, apegado a lo previsto en el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California validó la designación de Jorge Topete Calvario, en su carácter de integrante honorífico del propio comité, como su presidente.

II.9. Para los efectos legales del presente convenio el "**COMITÉ COORDINADOR**", señala el domicilio que se establezca en la ciudad de Mexicali, Baja California conforme al artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción de Baja California.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. De conformidad con las anteriores declaraciones se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con que comparecen.

III.2. Están en la mejor disposición de colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para cumplir íntegramente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.3. Están de acuerdo con la suscripción del presente instrumento a fin de colaborar en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, con el apoyo recíproco para alcanzar los fines que persiguen las leyes respectivas.

III.4. Conocen el alcance y contenido de este convenio, y están de acuerdo en celebrarlo y obligarse conforme a sus términos.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones previstas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales para la colaboración entre **"LAS PARTES"**, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la legislación aplicable, desarrollen y ejecuten estrategias y actividades conjuntas con el fin de promover, impulsar y fortalecer la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública, de la rendición de cuentas, de la protección de datos personales, y de gobierno abierto; así como el apoyo por parte del **"ITAIPBC"** a fin de coadyuvar en la publicación de convocatorias y brindar capacitación de los miembros y auxiliares del **"COMITÉ COORDINADOR"**, para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de rendición de cuentas y protección de datos personales, en acato a los ordenamientos jurídicos respectivos.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para el cumplimiento del objeto de este convenio general, **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus respectivas competencias, se comprometen con las siguientes actividades y estrategias:

- a) Impartir de manera individual o conjunta cursos de capacitación para los miembros de ambas instituciones, entre otros, los concernientes a transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, protección de datos personales; el uso de buenas prácticas de gobierno abierto y su metodología de implementación y ejecución.
- b) Difundir de manera conjunta, mediante cursos, talleres, conferencias, entre otros eventos, la importancia de la cultura de la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, protección de datos personales y gobierno abierto.
- c) Proporcionar, en la medida de sus recursos, el material documental necesario para llevar a cabo las actividades de difusión de la cultura de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, protección de datos personales y gobierno abierto.
- d) Intercambiar experiencias y retroalimentarse en temas y análisis en torno a la cultura de la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, protección de datos personales y gobierno abierto.
- e) Incluir en la página de Internet del "ITAIPBC", convocatorias, enlaces y demás comunicaciones del "COMITÉ COORDINADOR", que sean previamente solicitados.
- f) Facilitar el uso de las instalaciones del "ITAIPBC", cuando resulte indispensable para el desarrollo de las funciones del "COMITÉ COORDINADOR".
- g) Brindar el acompañamiento y asesoría necesaria para que el "COMITÉ COORDINADOR" cumpla con sus obligaciones constitucionales y

legales en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, y gobierno abierto.

- h) Facilitar la participación del personal que se designe para el seguimiento del presente convenio de colaboración, así como para la realización de las actividades precisadas en el mismo.
- i) Colaborar en la entrega de reportes y estadísticas en relación con el ejercicio del derecho de acceso a la información en la esfera de su competencia.
- j) El "ITAIPBC" brindará capacitación y coadyuvará cuando así lo solicite el "COMITÉ COORDINADOR", a fin de que se transmitan sus sesiones públicas en vivo conforme al artículo 70 de la ley de transparencia local en vigor.
- k) El "ITAIPBC" se compromete a otorgar apoyo técnico y capacitación para que cumpla el "COMITÉ COORDINADOR" con sus obligaciones derivadas de la ley de transparencia.
- l) Coadyuvar en la implementación y operación del sistema estatal anticorrupción.

TERCERA. COMPROMISOS ECONÓMICOS. El presente Convenio General de Colaboración no debe interpretarse como generador de obligaciones económicas entre "LAS PARTES".

CUARTA. AUTONOMÍA. En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre "LAS PARTES" el estudio o dictamen de recursos de revisión, denuncias o procedimientos de verificación en trámite, de los cuales esté conociendo el "ITAIPBC", a quien le corresponde resolverlos autónomamente y con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

QUINTA. RESPONSABLES OPERATIVOS. “LAS PARTES” convienen que para la debida ejecución de este instrumento jurídico y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere, designan como Responsables Operativos a las siguientes personas:

- Por el “**COMITÉ COORDINADOR**”: a Jorge Topete Calvario
- Por el “**ITAIPBC**”: El Secretario Ejecutivo.

Las facultades y atribuciones de las personas que fungirán como Responsables Operativos, son de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a) Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento;
- b) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes a la organización que garantice el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca;
- c) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan; y
- d) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. “LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a

cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente convenio, por lo que una vez que desaparezcan las causas que originaron la interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por **“LAS PARTES”**.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio General de Colaboración surtirá efectos a partir de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida; no obstante, cualquiera de **“LAS PARTES”**, a través de sus Responsables Operativos podrá darlo por terminado con la simple notificación que realice, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido, sin perjuicio de que, durante su vigencia, pueda ser modificado, adicionado o restringido en su contenido y alcances legales. En este caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.

NOVENA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre el **“ITAIPBC”** y el **“COMITÉ COORDINADOR”**, deberán realizarse por escrito por conducto de las personas designadas como Responsables Operativos.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente convenio general de colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración de convenio modificatorio respectivo, **“LAS**

PARTES” acuerdan que está procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a la otra parte con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda suscribir el respectivo convenio modificatorio.

Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte integrante de este instrumento, surtiendo sus efectos legales desde el momento de su suscripción por las personas facultadas para ello, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA PRIMERA. PARTICIPACIÓN. El presente instrumento legal no representa de ninguna manera un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **“LAS PARTES”**.

En razón de lo anterior, está estrictamente prohibida la utilización del logotipo o las iniciales de **“LAS PARTES”** en aquellos actos que no se relacionen con el objeto y compromisos que se asumen en el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **“LAS PARTES”**, y la relativa a los recursos que se hayan invertido será pública, salvo aquellas que por razón de su ejecución y naturaleza tengan el carácter de confidencial o reservada.

“LAS PARTES” convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como para salvaguardar aquella información con carácter de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y su Reglamento, así como los demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. DATOS PERSONALES. En caso de que **“LAS PARTES”**, a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente convenio

general de colaboración, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en alguna de ellas, deberán cumplir con las obligaciones que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

DÉCIMA CUARTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de su buena fe y voluntad, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación o ejecución, así como para todo lo no previsto en el mismo.

Leído que fue el contenido del presente convenio y conscientes las partes de los derechos y obligaciones que contraerán por virtud de la celebración de este acto, lo firman por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Por el “ITAIPBC”

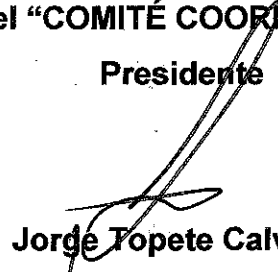
Comisionado Presidente



Octavio Sandoval López

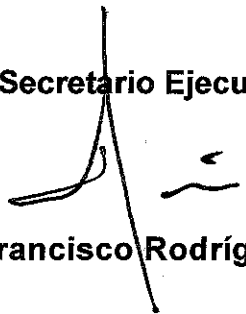
Por el “COMITÉ COORDINADOR”

Presidente



Jorge Topete Calvario

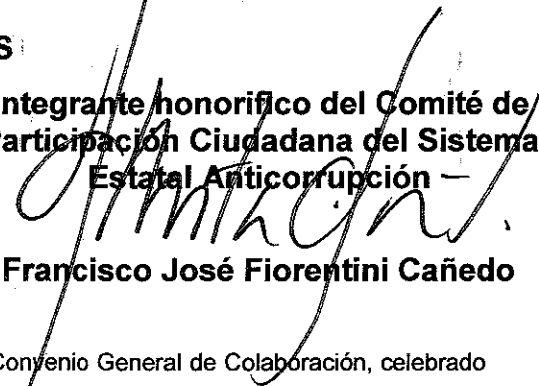
Secretario Ejecutivo



Juan Francisco Rodríguez Ibarra

TESTIGOS:

Integrante honorífico del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción



Francisco José Fiorentini Cañedo

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Colaboración, celebrado entre el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California y el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, el día 07 del mes de Septiembre de 2018, documento que consta de doce fojas útiles con texto únicamente en el anverso.